



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 310

Radicado No. No. 13468408900120220003800

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho pasó el proceso de la referencia, por advertirse error en la nomenclatura del folio de matrícula inmobiliaria en el auto interlocutorio N° 211 de fecha 14 de diciembre de 2022 por medio del cual se ordena la inscripción de la demanda. Provea.

Mompós, Bolívar, 29 de marzo de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veintinueve (29) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00038-00.

PROCESO DEMANDA DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LIDYS MARIA ARIAS CORRALES

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA AMELIA HERNANDEZ
TAGUADA, Y LAURA ROSA DE LA CANDELARIA FERNANDEZ MARTINEZ**

ASUNTO: CORRECCION DE AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y la advertencia de error, del auto interlocutorio N° 211 de fecha 14 de diciembre de 2022, por medio del cual ordena la inscripción de la demanda, en razón a que en el mencionado auto, se señala de manera errada, el número de matrícula inmobiliaria, este Juzgado procede a resolver lo que corresponde:

El legislador procesal, ha establecido que son tres los motivos para que el juzgador verifique si hay lugar a la aclaración, corrección o adición de las sentencias o de los autos. Es el primero el que dice relación con la **corrección** material de errores aritméticos, omisión de palabras y la alteración de estas. El segundo tiene que ver con **aclarar**, por auto complementario, las *“frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*, y finalmente la **adición**, que se encamina a corregir las deficiencias de contenido, señaladas por los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso – C.G. del P.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 310

Radicado No. No. 13468408900120220003800

Ahora bien, en lo que nos atañe, la figura de la corrección, expone el antes mencionado artículo 286 del C. G. del P. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De igual manera, sobre la corrección de providencias, ha sostenido la jurisprudencia reiterativamente, que *“A través de esta petición no se puede buscar el reconocimiento de derechos diferentes a los ya consignados en la sentencia, ni es procedente una nueva evaluación del material probatorio obrante en el proceso. La actividad del juez se encamina exclusivamente a determinar la existencia del error, sin que sea posible abrir un nuevo debate, o una instancia adicional no prevista en la ley, sino que constituye la posibilidad de subsanar el error que cumpla con los requisitos ya enumerados...”* (C. Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Rad. 13598. C.P. Ligia López).

Al respecto, estima esta célula judicial, que bajo ese presupuesto fáctico es necesario admitir que por error del despacho en el auto interlocutorio N° 211 de fecha 14 de diciembre de 2022, en la parte resolutive en el numeral primero, se indicó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 065-1180, Luego, en definitiva, en éste estricto sentido habrá de corregirse por “errores aritméticos o de palabras” que se incurrió en el mencionado auto interlocutorio N° 211 de fecha 14 de diciembre de 2022, en los términos del artículo 286 de la norma procesal

Es por ello, entonces, que el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio N° 211 de fecha 14 de diciembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 310

Radicado No. No. 13468408900120220003800

“**CORREGIR** Oficio No. 694 de 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 065-1242, en el sentido que los números de identificación de las partes dentro del presente asunto son los siguientes:

DEMANDANTE:

LIDYS MARIA ARIAS CORRALES C.C. 33.218565

DEMANDADOS HEREDEROS DE: ROSA AMELIA HERNANDEZ TAGUADA C.C. 22.988.226

LAURA ROSA DE LA CANDELARIA FERNANDEZ MARTINEZ C.C. 22802569”

SEGUNDO: En lo demás estese a lo resuelto en el oficio No. 694 de 01 de noviembre de 2022, proferido por esta Judicatura, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ

